

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, informando que la sociedad ejecutada fue notificada del mandamiento de pago de manera personal al correo electrónico que se determina en el Certificado de Existencia y Representación Legal para el efecto sin que hubiesen propuesto excepciones al mandamiento de pago. Santiago de Cali, 7 de noviembre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 2618

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00460-00
DEMANDANTE	JUAN CAMILO AGUILAR JARAMILLO CC N° 1.118.295.089 y LINA MARIA AGUILAR JARAMILLO CC N° 1.118.297.997
DEMANDADO	INGENIERO DE SERVICIOS OBRAS Y AMBIENTALES ISOA S.A.S NIT 829.003.093-6
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 7 de noviembre de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No 2368 del 6 de octubre de 2023, se libra mandamiento de pago contra INGENIERO DE SERVICIOS OBRAS Y AMBIENTALES ISOA S.A.S. Para el efecto se notificó de manera personal al correo electrónico que la sociedad reportó como de notificación fue: gerencia@isoasas.com.

Que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, compilado por la Ley 2213 del 2022, se notificó por parte de este despacho a la sociedad demandada, prueba que obra en el expediente a índice digital 04, la cual fue entregada con éxito tal como se demuestra en el comprobante que arrojó el correo electrónico.



A pesar de que el auto mandamiento de pago fue notificado de manera personal en cumplimiento de la normatividad aplicable, la sociedad ejecutada INGENIERO DE SERVICIOS OBRAS Y AMBIENTALES ISOA S.A.S no propuso ninguna excepción contra el mandamiento de pago.

En tal sentido y de conformidad con los artículos 74 y 440 del CGP, se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de INGENIERO DE SERVICIOS OBRAS Y AMBIENTALES ISOA S.A.S conforme al mandamiento de pago.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de **INGENIERO DE SERVICIOS OBRAS Y AMBIENTALES ISOA S.A.S**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

